EXPTE. D- 743 /18-19

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º - Institúyase el día 25 de Marzo como el "Día de los Derechos del Niño por Nacer", en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, difundirá el valor de la vida y sus derechos desde la concepción. Deberá organizar en la cuarta semana del mes de marzo de cada año- una jornada educativo-cultural de información y concientización que tenga por objeto conmemorar, promover y defender la vida humana desde que ha sido concebida en el vientre de la madre.

Artículo 3º - Invítase a los Municipios de la provincia a adherirse a la presente Ley.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Fundamentos

La Solemnidad de la Anunciación coincide en muchos países del mundo con el Día del Niño por Nacer, que se celebra cada 25 de marzo y que busca conmemorar, promover y defender la vida humana desde la concepción en el vientre de la madre.

El Día del Niño por Nacer fue establecido por San Juan Pablo II. La Argentina fue el primer país del mundo en darle respaldo legislativo a través del decreto 1046/98. Otros países de América siguieron nuestro ejemplo e incorporaron en su legislación textos similares o complementarios en el mismo sentido.

El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles.

En este tiempo, donde el creciente poder de la ciencia se vuelve muchas veces contra el mismo hombre y donde una categoría de niños ven avasallados sus derechos más fundamentales, se hace necesaria la proclamación de los derechos de las personas por nacer, los niños más indefensos. Los avances científicos dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser, genéticamente irrepetible.

El derecho y la protección de la vida es el fundamento del orden social y la protección del más débil para lograr una sociedad más igualitaria es la guía de la teoría de los derechos humanos. Y nadie más débil que el niño por nacer.

Cabe señalar que el reconocimiento a las personas por nacer no es nuevo en la tradición jurídica. En efecto, una gran cantidad de Códigos Civiles, antiguos y actuales, han reconocido que comienza la existencia de la persona desde su concepción. En ese mismo momento, empiezan los deberes y derechos de los padres.

En 1994, con la reforma constitucional se dio jerarquía constitucional a 11 tratados de Derechos Humanos, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño -que ya en su preámbulo estipula que 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'-; el pacto San José de Costa Rica y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que reconocen expresamente entre sus postulados el derecho a la vida como piedra angular del ordenamiento jurídico argentino".

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS.AS.

Asimismo, el Código Civil y Comercial de la Nación, siguiendo el criterio sostenido por el antiguo Código Civil, reconoce a la vida desde la concepción, reconociendo la importancia de respetar la dignidad del ser humano desde su comienzo.

Al recordar al niño por nacer, durante marzo de 2002, San Juan Pablo II decía lo siguiente: 'La experiencia diaria muestra la existencia de una realidad de fondo, común a todos los seres humanos, gracias a la cual pueden reconocerse como tales. Es necesario hacer referencia siempre a la naturaleza propia y originaria del hombre, a la naturaleza de la persona humana, que es la persona misma en la unidad de alma y cuerpo; en la unidad de sus inclinaciones de orden espiritual y biológico, así como de todas las demás características específicas, necesarias para alcanzar su fin'.

"Esta naturaleza peculiar funda los derechos de todo individuo humano, que tiene dignidad de persona desde el momento de su concepción. Esta dignidad objetiva, que tiene su origen en Dios creador, se basa en la espiritualidad que es propia del alma, pero se extiende también a su corporeidad, que es uno de sus componentes esenciales. Nadie puede quitarla, más aún, todos la deben respetar en sí y en los demás. Es una dignidad igual en todos, y permanece intacta en cada estadio de la vida humana individual.

"El reconocimiento de esta dignidad natural es la base del orden social, como nos recuerda el Concilio Vaticano II cuando dice: 'Aunque existen diferencias justas entre los hombres, la igual dignidad de las personas exige que se llegue a una situación de vida más humana y justa'.

"En particular, entre los derechos fundamentales del hombre, la Iglesia Católica reivindica para todo ser humano el derecho a la vida como derecho primario, lo hace en nombre de la verdad del hombre y en defensa de su libertad, que no puede subsistir sin el respeto a la vida, afirma el derecho a la vida de todo ser humano inocente y en todo momento de su existencia. La distinción que se sugiere a veces en algunos documentos internacionales entre 'ser humano' y 'persona humana', para reconocer luego el derecho a la vida y a la integridad física sólo a la persona ya nacida, es una distinción artificial sin fundamento científico ni filosófico: todo ser humano, desde su concepción y hasta su muerte natural, posee el derecho inviolable a la vida y merece todo el respeto debido a la persona humana."

DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Creemos que la aprobación de este proyecto de ley es fundamental para generar conciencia sobre la importancia y el respeto hacia la vida, por lo que agradezco el voto positivo de los señores Legisladores.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As